

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.508 · 1975

LEY 8508

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1975 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8508

LEY 8508

Estudio integral de carácter técnico-económico de las canteras de calizas y de dolomita existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia

de Buenos Ai res sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo, por intermedio del correspondiente or ganismo, realizará un estudio integral de carácter técnico-económico de las canteras de calizas y de dolomita existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo definirá el plan a ejecutarse pata dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, aprobándose asimismo el correspondiente presupuesto, dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Fijase el plazo de trescientos sesenta días, desde la pro mulgac1ón de la Ley, para que el organismo encargado del cumpli miento del plan, eleve al Poder Ejecutivo las conclusiones obtenidas.

ARTÍCULO 4°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a contratar servicios profesionales para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento del plan, se imputarán a Rentas Generales.

ARTÍCULO 6°. Comuniques al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8508. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).